



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1362

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 11 de Febrero de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO DE CAMPECHE

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1 y 26 fracción X de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, 1 fracción IV, 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, 36 del Reglamento de Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo y 41 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, comunico:

Con motivo a que en los próximos días 15 y 16 de febrero de 2021 se celebrará el lunes y martes de Carnaval, señalados como inhábiles en el Calendario Oficial de Labores del ISSSTECAM 2021, el Lic. Carlos Miguel Aysa González, Gobernador del Estado de Campeche, acordó establecer el día 17 de febrero de 2021 como día inhábil, como tradición antigua de Campeche, sin embargo, al encontrarnos en Semáforo Amarillo, con motivo de la Pandemia denominada SARS-CoV2 (COVID-19), se establece como medida administrativa de prevención como día inhábil para evitar la propagación de los contagios de los trabajadores y de las familias campechanas; en atención a ello, se tiene a bien, expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se suspenden las actividades públicas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, el día miércoles 17 de febrero del año 2021, por tener el carácter de día inhábil para los servidores públicos del Instituto, sin que corran plazos ni términos de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Campeche y los Municipios de Campeche, reanudándose las labores el día jueves 18 de febrero de 2021, para los efectos legales a que hayan lugar.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, e infórmese mediante oficio a cada una de las Direcciones que conforman el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Así lo acordó y firma la Act. Diana Eugenia Lara Gamboa, Directora General del ISSSTECAM. Rúbrica





LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-001-2021

**PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE**

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-001-2021, relativa a la adquisición de diversos materiales de tecnologías de la información y comunicaciones, solicitados por diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAIG-EST-001-2021	17/Febrero/2021 14:00 horas	(1) \$ 537.72 (2) \$ 3,136.70	19/Febrero/2021 11:00 horas	26/Febrero/2021 11:00 horas

Núm. de partidas	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
15	Lote	Diversos materiales de tecnología de la información y comunicaciones.- Baterías, consumibles de impresión, medios grabables, discos duros, unidades de respaldo, accesorios, etc.	1

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a través del siguiente enlace: <https://saig.campeche.gob.mx/index.php/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en calle 8, número 325 por calle 63 y 65, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.

- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago de los bienes motivo de la licitación: Contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 20 días naturales, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 11 de febrero de 2021.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintinueve de enero de dos mil veintiuno. **Vistos.** - Para resolver la instancia del **C. FRANCISCO JAVIER CRIOLLO ROSADO** y la **C. KAREN DANILU CARRILLO TACU**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal

de Transporte, **para notificar** la **INCAPACIDAD FÍSICA** del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **12 DE MAYO DE 2017**, **FUE REFRENDADA** la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, del Estado de Campeche, a favor del **C. FRANCISCO JAVIER CRIOLLO ROSADO**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. FRANCISCO JAVIER CRIOLLO ROSADO** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha **02 DE DICIEMBRE DE 2020**, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, designa como beneficiaria a la **C. KAREN DANILU CARRILLO TACU**.

TERCERO: Por escrito de fecha **22 DE ENERO DE 2021** de la **C. KAREN DANILU CARRILLO TACU** recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con misma fecha, comparece e **INFORMA SOBRE LA INCAPACIDAD FÍSICA** del **C. FRANCISCO JAVIER CRIOLLO ROSADO**, titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando la constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. FRANCISCO JAVIER CRIOLLO ROSADO**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiaria a favor de la **C. KAREN DANILU CARRILLO TACU**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. KAREN DANILU CARRILLO TACU** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. FRANCISCO JAVIER CRIOLLO ROSADO** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, del Estado de Campeche, a favor de la **C. KAREN DANILU CARRILLO TACU** quien fue designada como beneficiaria de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día **12 DE MAYO DE 2017**, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la

Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación del tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del **C. FRANCISCO JAVIER CRIOLLO ROSADO**.

SÉPTIMO: Notifíquese a la **C. KAREN DANILU CARRILLO TACU**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintinueve de enero de dos mil veintiuno. **Vistos.** - Para resolver la instancia del **C. ALBERTO MEDEL ROMERO** y la **C. LIRIO ARACELY TEK ROMERO**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar la INCAPACIDAD FÍSICA** del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **11 DE MAYO DE 2017, FUE REFRENDADA** la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, del Estado de Campeche, a favor del **C. ALBERTO MEDEL ROMERO**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. ALBERTO MEDEL ROMERO** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha **25 DE ENERO DE 2019**, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, designa como beneficiaria a la **C. LIRIO ARACELY TEK ROMERO**.

TERCERO: Por escrito de fecha **20 DE ENERO DE 2021** de la **C. LIRIO ARACELY TEK ROMERO** recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con misma fecha, comparece e **INFORMA SOBRE LA INCAPACIDAD FÍSICA** del **C. ALBERTO MEDEL ROMERO**, titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando la constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. ALBERTO MEDEL ROMERO**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiaria a favor de la **C. LIRIO ARACELY TEK ROMERO**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. LIRIO ARACELY TEK ROMERO** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte

del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. ALBERTO MEDEL ROMERO** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, del Estado de Campeche, a favor de la **C. LIRIO ARACELY TEK ROMERO**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día **11 DE MAYO DE 2017**, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en la Ciudad Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación del tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del **C. ALBERTO MEDEL ROMERO**

SÉPTIMO: Notifíquese a la **C. LIRIO ARACELY TEK ROMERO**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a dieciocho de diciembre de dos mil veinte. **Vistos.-** Para resolver la instancia de la **C. VERONICA ELIZABETH MARQUEZ PACHECO**, en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte para notificar el fallecimiento del Concesionario que en vida llevara el nombre de **MANUEL ESTEBAN MARQUEZ**, en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **7 DE MARZO DE 2018**, fue refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, del Estado de Campeche, a favor de quien en vida respondiera al nombre de **MANUEL ESTEBAN MARQUEZ** en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el hoy extinto **MANUEL ESTEBAN MARQUEZ**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha **09 DE OCTUBRE DE 2019**, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, designa como beneficiaria a la **C. VERONICA ELIZABETH MARQUEZ PACHECO**.

TERCERO: Por escrito de fecha **21 DE ENERO DE 2021** de la **C. VERONICA ELIZABETH MARQUEZ PACHECO** recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con fecha **03 DE FEBRERO DE 2021**, comparece e **INFORMA SOBRE EL FALLECIMIENTO**, de quien en vida respondiera al nombre de **MANUEL ESTEBAN MARQUEZ**, titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando el acta de defunción correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el hoy extinto **MANUEL ESTEBAN MARQUEZ**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiaria a favor de la **C. VERONICA ELIZABETH MARQUEZ PACHECO**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. VERONICA ELIZABETH MARQUEZ PACHECO** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del hoy extinto **MANUEL ESTEBAN MARQUEZ** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, del Estado de Campeche, a favor de la **C. VERONICA ELIZABETH MARQUEZ PACHECO** quien fue designada como beneficiaria de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día **07 DE MARZO DE 2018**, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación del tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del hoy finado **MANUEL ESTEBAN MARQUEZ**.

SÉPTIMO: Notifíquese a la **C. VERONICA ELIZABETH MARQUEZ PACHECO**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.-**

EXPEDIENTE NÚMERO 16/20-2021/JMO1

C. Karolyna Guadalupe Consuelo Cervera Palí

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 16/20-2021/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. HUMBERTO CERVERA ABARCA, EN CONTRA DE LA C. KAROLYNA GUADALUPE CONSUELO CERVERA PALÍ, la C. Juez Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTO el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Se tiene por recibido el oficio número, número SEGOB/DRPPyC/0895/2020, signado por la licenciada Paola Michelle Justiniano Apolinar, Subdirectora por ausencia de la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado, con el cual informa que no se encontró registrado en ese Despacho Registral, domicilio a nombre de la C. Karolyna Guadalupe Consuelo Cervera Palí.

Dado a que se ha remitido información al Registro Público

de la Propiedad y de Comercio, quienes contestaron que no tienen registrado en su base de datos, alguna dirección de la C. Karolyna Guadalupe Consuelo Cervera Palí, y que tampoco es posible emplazar a la antes nombrada en el domicilio proporcionado por la parte actora.

De conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena llamar a juicio a la C. Karolyna Guadalupe Consuelo Cervera Palí, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído, y el de fecha seis de octubre de dos mil veinte, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado, a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponga excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

De conformidad con el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dese vista a la parte actora para su conocimiento.

Con fundamento en el artículo 1371, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, agréguese a los presentes autos el oficio señalado, para que obren conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

“...JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto el escrito y documentación adjunta del C. HUMBERTO CERVERA ABARCA, mediante el cual promueve Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia en contra de la C. KAROLYNA GUADALUPE CONSUELO CERVERA PALÍ, se provee:

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 16/20-2021/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Téngase por presentado al C. HUMBERTO CERVERA ABARCA, promoviendo Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia en contra de la C. KAROLYNA GUADALUPE CONSUELO CERVERA PALÍ, y nombrando asesor técnico.

Con fundamento en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico del promovente, al licenciado Edgar Emiguel Peralta Juárez, con cédula profesional número 5244701 y R.F.C. PEJE790725LS5, número telefónico 9818055768, correo electrónico edmiguel28@hotmail.com, y domicilio para oír y recibir notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la Avenida Casa de Justicia, número 29, local 5, Plaza Puerta del Sol, entre calle Nieve y Avenida Tormenta, Fracciorama 2000, C.P. 24090, de esta ciudad.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, túrnense los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar al C. HUMBERTO CERVERA ABARCA, a través de su asesor técnico en el domicilio señalado párrafos arriba.

Ahora, en virtud de que el C. HUMBERTO CERVERA ABARCA está solicitando que el emplazamiento de la C. KAROLYNA GUADALUPE CONSUELO CERVERA PALÍ se realice en términos de lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, manifestando bajo protesta de decir verdad, que desconoce el domicilio de la demandada, a reserva de ordenar lo correspondiente al emplazamiento, con fundamento en los numeral 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase personalmente al C. HUMBERTO CERVERA ABARCA para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado, proporcione la fecha, y el lugar de nacimiento de su hija, su CURP y/o R.F.C., datos que son importantes al momento de solicitar información a las distintas autoridades, para evitar homonimias.

Asimismo, se requiérase al C. HUMBERTO CERVERA

ABARCA, para que, en el término otorgado, señale si la pensión alimenticia le es descontada de su centro de trabajo y depositada a la acreedora alimentaria mediante depósito bancario, a efecto de que en su momento se solicite información del domicilio de la C. KAROLYNA GUADALUPE CONSUELO CERVERA PALÍ, y también deberá señalar cuál es su centro de trabajo y la dirección donde se ubica.

Por último, como lo solicita el C. HUMBERTO CERVERA ABARCA envíese atento oficio:

-Al Director de la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID).

Para que, con fundamento en el artículo 130, fracción IV, *ibidem*, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio, informe si la C. KAROLYNA GUADALUPE CONSUELO CERVERA PALÍ ha obtenido su título profesional de Licenciada en Mercadotecnia, y de ser así remita copia certificada del mismo.

Asimismo, para que informe si en su base de datos aparece algún domicilio de la C. KAROLYNA GUADALUPE CONSUELO CERVERA PALÍ, información que es indispensable para que esta autoridad esté en posibilidad de realizar su emplazamiento.

Se hace de su conocimiento que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veinte, publicado el nueve de enero de dos mil veinte, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,737.6 M.N. (Son: Mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$86.88 (Son: Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA

DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO. -

LIC. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

**EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 98/19-2020/2CI**

AL C. BANCO ATLÁNTICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GMB-ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO CIVL SUMARIO DE PRESCRIPCIOMN NEGATIVA DE HIPOTECA Y CANCELACION DE GRAVAMEN PROMOVIDO POR ROMEO CARDEÑAS URIBE EN CONTRA DEL BANCO DEL ATLANTICO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GBM-ATLANTICO SICIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUICIO CIVL SUMARIO DE PRESCRIPCIOMN NEGATIVA DE HIPOTECA Y CANCELACION DE GRAVAMEN PROMOVIDO POR ROMEO CARDEÑAS URIBE EN CONTRA DEL BANCO DEL ATLANTICO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GBM-ATLANTICO SICIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) Con el escrito del licenciado Jose del Carmen Arcos Salvador, a través del cual exhibe y anexa los periódicos oficiales de fecha seis y diecinueve de noviembre; y de fecha siete de diciembre en el cual fué publicado el acuerdo y notificación y emplazamiento de la demandada Banco Atlantico ; en consecuencia, SE ACUERDA:-

1.- Acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, no obstante, se hace la aclaración que la ultima publicación no fué debidamente cumplimentada conforme al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dado que la publicación del día siete de diciembre de dos mil veinte, se realizo de manera extemporánea del término establecido, por ende, hágase saber a la parte actora que se realizará nuevamente la ultima publicación, conforme a lo previsto en el artículo 106 del Código Procesal Civil; cabe decir que se toma por legalmente válidas las publicaciones de fecha seis y diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, de conformidad con el artículo 106 del Código en Cita.

2.- Ahora bien y toda vez que por causas ajenas al actor no se hizo de manera correcta la última publicación, es por ello, que al ser un requisito esencial para la prosecución del presente juicio, en esta directriz al ser el Juez Civil, el encargado de velar por la correcta tramitación de estos procedimientos, de conformidad con el precepto invocado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la suscrita Juzgadora ordena la publicación con la cual se acredite el emplazamiento de Banco Atlántico, Institución de Banca Múltiple Integrante del Grupo Financiero GMB-Atlántico, Sociedad Anónima de Capital Variable, a costa de éste Órgano Jurisdiccional, no debiendo la parte actora erogar pago alguno, por lo tanto, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, mediante correo electrónico, remitiéndole el Disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto de data trece de noviembre de dos mil diecinueve, para que realice la publicación correspondiente, en el término establecido.-

3) En virtud de lo anterior, se le hace saber al Licenciado JOSE DEL CARMEN ARCOSA SALVADOR, que no ha lugar acordar favorablemente su petición de cuenta, hasta en tanto se tengan las publicaciones con las cuales se acredite el emplazamiento de Banco Atlantico, Institución de Banca Múltiple Integrante del Grupo Financiero GMB-Atlántico, Sociedad Anónima de Capital Variable, de allí, que se desecha de plano su petición de cuenta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-
MRRRC/ZMPR/ltn

““JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta de ROMEO CARDEÑAS URIBE, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Querétaro, S/n, Edificio (CNOP), planta alta local número 8, Colonia Santa Ana, entre Avenida Central y Calle Salvador, C.P. 24050, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesores Técnicos a los Licenciados JOSÉ DEL CARMEN ARCOS SALVADOR, con Cédula Profesional 1132335, con RFC. AOSC5806261J0, y al Licenciado LUIS ÁNGEL CHUC CAHUICH, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE HIPOTECA Y CANCELACIÓN DE GRAVAMEN, en contra de BANCO DEL ATLÁNTICO, INSTITUCIÓN BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GBM-ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre, esquina con 59, Zona Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de quien se reclaman las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, atento al principio de economía procesal. En consecuencia, SE ACUERDA:

1) Se tiene por presentado a ROMEO CARDEÑAS URIBE, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Querétaro, S/n, Edificio (CNOP), planta alta local número 8, Colonia Santa Ana, entre Avenida Central y Calle Salvador, C.P. 24050, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, mismo que se admite de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se admite como Asesor Técnico al licenciado JOSÉ DEL CARMEN ARCOS SALVADOR, con Cédula Profesional 1132335 y RFC. AOSC5806261J0, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código Adjetivo en cita, y no así al Licenciado LUIS ÁNGEL CHUC CAHUICH, toda vez que no señala cédula profesional y R.F.C., incumpliendo con los requisitos que señala el artículo mencionado con antelación.

3) Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo

e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márkese con el número 98/19-2020/2C-I.-
4) Con fundamento en los artículos 1141, 1142, 1167 y 1168 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 511 Fracción XII, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, EN LA VÍA SUMARIA CIVIL COMO PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE HIPOTECA Y CANCELACIÓN DE GRAVAMEN, EN CONTRA DE BANCO DEL ATLÁNTICO, INSTITUCIÓN BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GBM-ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

5) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a BANCO DEL ATLÁNTICO, INSTITUCIÓN BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GBM-ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el domicilio ubicado en la Avenida 16 de Septiembre, esquina con 59, Zona Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda iniciada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se les previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, de no encontrarse a la buscada en el primigenio domicilio en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 97 del Código Procesal Civil del Estado.

6) En otro orden de ideas, y toda vez que debe ser llamado a juicio todo aquel a quien le pudieran afectar el fallo definitivo, para efecto de que haga valer sus derechos en términos de los artículos 1, 14 y 17 Constitucional, surgiendo de ello el litisconsorcio pasivo necesario pues se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso, ya que estos se encuentran obligados por igual de causa jurídica o de hecho. En el entendido de que el litisconsorcio pasivo necesario, es de estudio oficioso en cualquier etapa del juicio, y una modalidad del procedimiento cuyas características particulares lo distinguen de la generalidad de los casos en que todas las partes acuden al juicio

natural oponiendo sus defensas y excepciones en relación con la acción intentada, y advertida la existencia de dicha figura, es que se debe llamar a juicio a la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTADO DE CAMPECHE, para que deduzca sus derechos, y pueda ser oído y vencido, y la sentencia que se dicte sea válida para ellos, sirviendo de sustento la siguiente tesis Jurisprudencial que a la letra dice:

“LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. Existe litisconsorcio pasivo necesario, cuando las cuestiones que en el juicio se ventilan, afectan a más de dos personas, de suerte que no es posible pronunciar sentencia válida, sin oír las a todas ellas; se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso o tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa, de hecho o jurídica. Octava Época Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XI, Febrero de 1993 Página: 278 PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 777/92. Aurora Marín Pulido viuda de Aguilar y coagraviados. 5 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Ricardo Lepe Lechuga. Amparo directo 285/86. Saúl Gallo Lozano. 29 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Juan Bonilla Pizano.”-

En tal virtud, se reserva de turnar los autos al actuario para la notificación de la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTADO DE CAMPECHE, en su carácter de litisconsorcio pasivo necesario, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le previene a la parte actora, para que el término de tres días contados a partir de que quede debidamente notificada del presente proveído, anexe ante este Juzgado un tanto en copia simple de la demanda y documentación anexa para el traslado respectivo, en la inteligencia de no dar cumplimiento a la prevención en el término señalado con antelación, no se continuará con la secuela procesal, en virtud de que esta autoridad no podrá dictar el fallo definitivo, toda vez que al ser los presupuestos procesales los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni seguirse válidamente un juicio, se concluye inconveniente que la Jueza falle al respecto, por no satisfacerse el presupuesto procesal litisconsorcio, que se traduce en la falta de llamamiento a juicio, de las partes a las cuales la sentencia alcanzará.

7) Se tienen por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

8) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI,

y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

9) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

10) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la

debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS , QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. BANCO ATLÁNTICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GMB-ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LOS CC. JORGE LUIS YEH VÁZQUEZ Y ALEJANDRO

CRUZ PALOMO (Denunciantes)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-2013/496, instruido en Averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, ROBO EN LUGAR CERRADO Y ENCUBRIMIENTO POR RECEPCION, denunciado JORGE LUIS YEH VÁZQUEZ,, y del que aparece como probable responsable OSCAR JOSÉ LARA LLERGO y JORGE GREGORIO ALONSO TORRES.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: Con la nota actuarial de 20 de enero de 2021, realizada por la Licda. Celia Fany León Tuz, Actuaría Interina, donde hizo constar que se constituyo al domicilio ubicado en Privada Baluarte de San Miguel del Fraccionamiento Residencial Campeche, con la finalidad de notificar al Denunciante Edwin Alejandro Cruz Palomo las sentencias de 18 de febrero y 20 de marzo ambas de 2020, donde los vecinos le hicieron saber que el señor Edwin ya no vive en dicho domicilio e ignoran donde viven; en consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Se ha tomado debida nota de lo informado por la Actuaría de la adscripción y habiendo agotado todas los medios necesarios para la localización de los Denunciantes JORGE LUIS YEH VÁZQUEZ Y ALEJANDRO CRUZ PALOMO, con el objeto de no seguir retrasando la secuela procesal en perjuicio de los acusados, de conformidad con lo que establece, el artículo 99 del código de procedimientos penales del estado en vigor, notifíquese a los antes mencionados a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sean debidamente notificados de las sentencias condenatorias de fecha 18 de febrero y 20 de marzo, ambas del año 2020, haciéndoles saber que cuentan con el término de tres días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que comparezca ante este Juzgado Primero Penal, Km. 5, carretera Campeche-Mérida, San Francisco Kobén, Campeche, a un costado del Ce.Re.So, para interponer el recurso de apelación correspondiente y una vez hecho lo anterior se proveerá lo conducente respecto al recurso de apelación interpuesto por los Acusados, Defensores y Fiscal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la LICDA. ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir las sentencias condenatorias de fecha 18 de febrero y 20 de marzo, ambas del año 2020.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO, denunciado por LUIS ALEJANDRO LEZAMA GARCIA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que dispone el artículo 184 fracción IV en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor hasta antes de las reformas publicadas en el Periódico oficial de fecha 14 de Noviembre de 2013.

Asimismo se acreditó plenamente la existencia del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO, denunciado por MARIA DE LAS MERCEDES GARCIA AGIS, ilícito previsto con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que dispone el artículo 184 fracción II en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor hasta antes de las reformas publicadas en el Periódico oficial de fecha 14 de Noviembre de 2013.

De igual manera se acreditó plenamente la existencia del delito de ROBO DE VEHÍCULO, denunciado por JORGE LUIS YEH VAZQUEZ, ilícito previsto con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que dispone el artículo 184 fracción II en relación con el 194 párrafo primero, tercera parte y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor hasta antes de las reformas publicadas en el Periódico oficial de fecha 14 de Noviembre de 2013.

SEGUNDO: El sentenciado OSCAR JOSÉ LARA LLERGO, es plenamente responsable del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO, denunciado por LUIS ALEJANDRO LEZAMA GARCIA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que dispone el artículo 184 fracción IV en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor hasta antes de las reformas publicadas en el Periódico oficial de fecha 14 de Noviembre de 2013.

Del mismo modo, el sentenciado OSCAR JOSÉ LARA LLERGO, es plenamente responsable del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO, denunciado por MARIA DE LAS MERCEDES GARCIA AGIS, ilícito previsto con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que dispone el artículo 184 fracción II en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor hasta antes de las reformas publicadas en el Periódico oficial de fecha 14 de Noviembre de 2013.-

Asimismo el sentenciado OSCAR JOSÉ LARA LLERGO, es plenamente responsable del delito de ROBO DE VEHÍCULO, denunciado por JORGE LUIS YEH VAZQUEZ, ilícito previsto con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que dispone el artículo 184 fracción II en relación con el 194 párrafo primero, tercera parte y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor hasta antes de las reformas publicadas en el Periódico oficial de fecha 14 de Noviembre de 2013.-

TERCERO: CAUSA PENAL NÚM. 0401/12-2013/00496.

Se le condena al acusado OSCAR JOSÉ LARA LLERGO, una pena de DOS AÑOS DE PRISION Y MULTA DE CIENTO CINCUENTA DIAS DE SALARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD al momento de la ejecución del hecho delictivo, equivalente a la cantidad de \$59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), que hacen un total de \$8,862.00 (SON: OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) por el antijurídico de Robo previsto en el ordinal 184 fracción IV del ordenamiento punitivo de la materia.

Ahora bien en virtud de que el delito de Robo recayera en un vehículo, se hace acreedor a una sanción de UN AÑO DE PRISION, por la agravante señalada tal como se encuentra previsto en el artículo el 194 párrafo primero, primera parte del Código Penal vigente en la entidad.

Lo que hace un total de TRES AÑOS DE PRISION Y MULTA DE CIENTO CINCUENTA DIAS DE SALARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD al momento de la ejecución del hecho delictivo, equivalente a la cantidad de \$59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), que hacen un total de \$8,862.00 (SON: OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.).

CAUSA PENAL 0401/12-2013/00667

Así mismo, por la comisión del delito de ROBO DE VEHICULO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 184 fracción II del Código Penal vigente, la suscrita considera justo y equitativo imponer al sentenciado OSCAR JOSÉ LARA LLERGO, una pena de TRES MESES DE PRISION Y MULTA DE CINCUENTA DIAS DE SALARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD al momento de la ejecución del hecho delictivo, equivalente a la cantidad de \$59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), que hacen un total de \$2,954.00 (SON: DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.).

Ahora bien en virtud de que el delito de Robo recayera en un vehículo, se hace acreedor a una sanción de UN AÑO DE PRISION, por la agravante señalada tal como se encuentra previsto en el artículo el 194 párrafo primero,

primera parte del Código Penal vigente en la entidad.

Lo que hace un total de UN AÑO TRES MESES DE PRISION Y MULTA DE CINCUENTA DIAS DE SALARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD al momento de la ejecución del hecho delictivo, equivalente a la cantidad de \$59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), que hacen un total de \$2,954.00 (SON: DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.).

Total de la pena de la causa penal 0401/12-2013/00496 y su acumulado 0401/12-2013/00667 es de CUATRO AÑO TRES MESES DE PRISION Y MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD al momento de la ejecución del hecho delictivo, equivalente a la cantidad de \$59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), que hacen un total de \$11,816.00 (SON: ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M. N.).

Por lo tanto atendiendo a la sanción impuesta es obvio que no se reúnen los requisitos para la obtención de los beneficios de sustitución de pena y condena condicional que contemplan los artículos 98 y 105 del Código Penal vigente en la Entidad, ya que la pena impuesta excede de los límites que dichos preceptos establecen para su concesión, por lo tanto el hoy sentenciado deberá de purgar su pena impuesta en el lugar que para ello se designe.-

Por ello tan luego cause ejecutoria el presente fallo, se les pondrá a disposición jurídica del Juez de Ejecución de Sanciones y medidas de Seguridad de este Primer distrito Judicial donde ejerce Jurisdicción y a disposición material del Director del Centro de reinserción social para que compurgue su pena en el lugar que así se designe.-

CUARTO: Se CONDENA al sentenciado OSCAR JOSÉ LARA LLERGO, al pago de la Reparación del Daño material por la cantidad de \$23,350.00 (SON: VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) a favor del pasivo LUIS ALEJANDRO LEZAMA GARCIA por las dos motocicletas que no fueron recuperadas.

QUINTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución envíese copias certificadas al Director del Departamento de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado y en términos de lo que establece el numeral

325 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.-

SEPTIMO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 59 del Código Penal del estado en vigor, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Vocal del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado OSCAR JOSÉ LARA LLERGO por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

OCTAVO: Por último, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOVENO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ, Secretaria de Acuerdos interina que certifica y da fe.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO, denunciado por LUIS ALEJANDRO LEZAMA GARCIA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que dispone el artículo 184 fracción IV en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor hasta antes de las reformas publicadas en el Periódico oficial de fecha 14 de Noviembre de 2013.

Asimismo se acreditó plenamente la existencia del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO, denunciado

por MARIA DE LAS MERCEDES GARCIA AGIS, ilícito previsto con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que dispone el artículo 184 fracción II en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor hasta antes de las reformas publicadas en el Periódico oficial de fecha 14 de Noviembre de 2013.

Del mismo modo se acredita plenamente la existencia del delito de ENCUBRIMIENTO, denunciado por EDWIN ALEJANDRO CRUZ PALOMO, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad, de conformidad con lo que establecen los numerales 219 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.-

SEGUNDO: El sentenciado JORGE GREGORIO ALONSO TORRES, es plenamente responsable del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO, denunciado por LUIS ALEJANDRO LEZAMA GARCIA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que dispone el artículo 184 fracción IV en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor hasta antes de las reformas publicadas en el Periódico oficial de fecha 14 de Noviembre de 2013.

Del mismo modo, el sentenciado JORGE GREGORIO ALONSO TORRES, es plenamente responsable del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO, denunciado por LUIS ALEJANDRO LEZAMA GARCIA y MARIA DE LAS MERCEDES GARCIA AGIS, ilícito previsto con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que dispone el artículo 184 fracción II en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor hasta antes de las reformas publicadas en el Periódico oficial de fecha 14 de Noviembre de 2013.-

Asimismo el sentenciado JORGE GREGORIO ALONSO TORRES, es plenamente responsable del delito de ENCUBRIMIENTO, denunciado por EDWIN ALEJANDRO CRUZ PALOMO, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad, de conformidad con lo que establecen los numerales 219 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.-

TERCERO: Por la responsabilidad penal en que incurriera el hoy sentenciado JORGE GREGORIO ALONSO TORRES, se le impone una sanción de CINCO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE CIENTO CINCUENTA DIAS DE SALARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD al momento de la ejecución del hecho delictivo, equivalente a la cantidad de \$59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), que hacen un total de \$8,862.00 (SON: OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

Por lo tanto atendiendo a la sanción impuesta es obvio que no se reúnen los requisitos para la obtención de los

beneficios de substitución de pena y condena condicional que contemplan los artículos 98 y 105 del Código Penal vigente en la Entidad, ya que la pena impuesta excede de los límites que dichos preceptos establecen para su concesión, por lo tanto el hoy sentenciado deberá de cumplir su pena impuesta en el lugar que para ello se designe.-

CUARTO: Se CONDENA al sentenciado JORGE GREGORIO ALONSO TORRES, al pago de la reparación del daño material por la cantidad de \$23,350.00 (SON: VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) a favor del pasivo LUIS ALEJANDRO LEZAMA GARCIA, así como al pago de la reparación del daño material a favor de EDWIN ALEJANDRO CRUZ PALOMO por la cantidad de \$10,500.00 (SON: DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por las razones expuestas en el considerando decimo de este resolutive.

QUINTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución envíese copias certificadas al Director del Departamento de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado y en términos de lo que establece el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.-

SEPTIMO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 59 del Código Penal del estado en vigor, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Vocal del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado JORGE GREGORIO ALONSO TORRES por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

OCTAVO: Por último, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial,

y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOVENO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina que certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a los Denunciantes JORGE LUIS YEH VÁZQUEZ Y ALEJANDRO CRUZ PALOMO dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 29 de enero de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A L C. JESUS PEDRAZA HERNANDEZ (Testigo)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/545, instruido en Averiguación del delito de ROBO Y LESIONES CALIFICADAS, denunciado ROSENDO CRUZ VILLACIS, y del que aparece como probable responsable RENE CRUZ PECH Y JAVIER ORLANDO ROSENDO CRUZ VILLACIS.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Con el oficio 018/J1/2021, signado por la Licda. Eddy Guadalupe tenorio Gutiérrez, Fiscal de la adscripción, donde remite informe de la Agencia

Estatad de Investigación marcado con el oficio número 011/A.E.I/2021 en el cual informa que si se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de la C. Lorena del Socorro Rodríguez Chan y el oficio 03SUBSSP.DCPSFK./JUR/211/2021, signado por la Licda. Claudia Guadalupe Góngora Rosado, Encargada del Despacho de la Dirección del Centro Penitenciario de San Francisco Koben, donde hace del conocimiento que Aron Alejandro Aranda Xiu ingresa por primera vez al Centro Penitenciario el 29 de septiembre de 2015 a disposición del Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado por el delito de robo saliendo libre por sobreseimiento el 02 de octubre de 2020 y actualmente se encuentra a disposición del Juez Quinto del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Campeche en la carpeta judicial 30/20-2021/JC ; en consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de referencia para que obren conforme a derecho corresponda lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por lo que respecta a los acusados RENE CRUZ PECH y JAVIER ORLANDO ROSENDO CRUZ:

SEGUNDO: Se ha tomado debida nota de lo informado por la Fiscal de la adscripción y Encargada del Despacho de la Dirección del Centro Penitenciario de San Francisco Koben.

TERCERO: Ahora bien, toda vez que se tiene conocimiento del estado procesal del C. Aron Alejandro Aranda Xiu y para no seguir retrasando la presente secuela procesal, de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se fija; la audiencia de *INSPECCIÓN JUDICIAL CON CARÁCTER DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS EL DÍA VIERNES 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:00 HORAS* la cual tendrá verificativo en el lugar de los hechos, siendo este el ubicado SOBRE LA CARRETERA FEDERAL A LA ALTURA DE LA UNIDAD HABITACIONAL SIGLO XXIII, por lo que cítese a las partes como punto de encuentro en la instalaciones del despacho de este juzgado, a un costado del Centro Penitenciario, en el Poblado de San Francisco, Koben, Campeche, a efectos de salir a las 09:45 horas y trasladarnos hasta el lugar de los hechos antes mencionado en líneas arriba.

CUARTO: De igual forma, se le hace saber que respecto a la audiencia de reconstrucción de hechos, el objeto de esta prueba es precisar la circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución del delito que se le imputó a los acusados ROSENDO GARCIA CAMBRANIS y RENE CRUZ PECH, es decir que se pueda determinar primeramente la existencia de dicho lugar y posteriormente

si era posible la sustracción del objeto sustraído.

QUINTO: Ahora bien, a la diligencia fijada con antelación deberán de comparecer los CC. LORENA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ CHAN y JESUS PEDRAZA HERNANDEZ (Testigo de Hechos), por lo que de conformidad con el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, *cítese a la Testigo Lorena del Socorro Rodríguez Chan*, por medio de la Fiscal de la adscripción, quien deberá de hacer de su conocimiento que de no comparecer en la instalaciones del despacho de este juzgado, a un costado del Centro Penitenciario, en el Poblado de San Francisco, Koben, Campeche, a las 10:00 horas y trasladarnos hasta el lugar de los hechos antes mencionado en líneas arriba, para la realización de la *INSPECCIÓN EN SU CARÁCTER DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS*, se procederá aplicarle la primera medida de apremio, consistente en una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, equivalente a la cantidad de 2,606.40 (Son dos mil seiscientos seis 40/100 M.N.) en razón de que el salario mínimo es de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el numeral 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; asimismo *se le apercibe a la Fiscal* de la adscripción que deberá de *presentar con mínimo CUARENTA Y OCHO horas de anticipación* el acuse de recibo de la respectiva boleta de notificación correspondientes, asimismo, se le hace saber a la fiscal de la adscripción, que deberá entregar la boleta citatoria correspondiente de manera personal y no algún familiar de la misma, así como deberá informar de manera detallada la investigación para localizar a la testigo, cerciorándose que efectivamente en dicho domicilio vive la citada persona, por lo que de no dar cumplimiento con lo anterior se procederá a darle vista a su superior jerárquico con su falta para que este tome las medidas disciplinarias a las que haya lugar.

Y por lo que respecta al Testigo JESUS PEDRAZA HERNANDEZ, observando que se desconoce su domicilio y para no seguir retrasando la secuela procesal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el *PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO*, a fin de que sea debidamente notificado de la audiencia programa. Se hace saber que en caso de no comparecer, será nombrado como Testigo Ausente y se procederá a desahogar la audiencia sin su presencia.

SEXTO: Referente a los Testigos de Descargo los CC. FIDELIO BALAN CHAVEZ y EDITH DEL CARMEN DIONICIO HERNANDEZ, *cítese* por conducto de los oferentes de la prueba, quienes deberán de comparecer ante la instalaciones del despacho de este juzgado,

a un costado de Centro Penitenciario, en el Poblado de San Francisco, Koben, Campeche, a las 10:00 horas, a fin de trasladarnos hasta el lugar de los hechos antes mencionado en líneas arriba, para la realización de la *INSPECCIÓN EN SU CARÁCTER DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS*, el día y hora ya fijado con antelación, apercibiéndole que de no comparecer, se procederá aplicarles la primera medida de apremio, consistente en una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, equivalente a la cantidad de 2,606.40 (Son dos mil seiscientos seis 40/100 M.N.) en razón de que el salario mínimo es de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el numeral 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

SEPTIMO: *Cítese* a los Defensores Públicos y a la Fiscal de la adscripción por conducto de la Actuaría de la adscripción.

OCTAVO: *Cítese* al denunciante ROSENDO GARCIA CAMBRANIS y al Asesor Jurídico, Licenciado JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ DUARTE, por conducto de la actuaría de la adscripción para que comparezcan ante las instalaciones del despacho de este juzgado, a un costado de Centro Penitenciario, en el Poblado de San Francisco, Koben, Campeche, a las 10:00 horas y trasladarnos hasta el lugar de los hechos antes mencionado en líneas arriba, se le hace saber al denunciante que deberá presentar un vehículo o camión con cisterna y bomba, sin embargo si existiera algún motivo por el cual no podría presentar el vehículo en cuestión, deberá de proporcionar un vehículo con características similares al vehículo de los hechos, lo anterior, en virtud de que resulta indispensable para llevar con éxito la diligencia en comento, toda vez que fue parte de un hecho delictivo en la presente causa, en caso de no presentarse se procederá aplicarles la primera medida de apremio, consistente en una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, equivalente a la cantidad de 2,606.40 (Son dos mil seiscientos seis 40/100 M.N.) en razón de que el salario mínimo es de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el numeral 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOVENO: *Cítese* a los acusados RENE CRUZ PECH y JAVIER ORLANDO ROSENDO CRUZ por conducto de la actuaría de la adscripción. Se le hace saber a los oferentes de la prueba que deberán presentar el vehículo en el que venían abordo en su declaración ministerial, sin embargo si existiera algún motivo por el cual no podría presentar el vehículo en cuestión, deberá de proporcionar un vehículo con características similares al vehículo de los hechos, lo anterior, en virtud de que resulta indispensable para llevar con éxito la diligencia en comento, toda vez que fue parte de un hecho delictivo en la presente causa, en caso de no presentarse se

procederá aplicarles la primera medida de apremio, consistente en una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, equivalente a la cantidad de 2,606.40 (Son dos mil seiscientos seis 40/100 M.N.) en razón de que el salario mínimo es de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el numeral 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

DECIMO: Gírese oficio al *DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO*, para efecto de que si tiene a bien, se sirva proporcionar un vehículo idóneo para el traslado del personal de este juzgado: al domicilio ubicado SOBRE LA CARRETERA FEDERAL A LA ALTURA DE LA UNIDAD HABITACIONAL SIGLO XXIII, como punto de encuentro serán las instalaciones del despacho de este juzgado, a un costado de Centro Penitenciario, en el Poblado de San Francisco, Koben, Campeche el día 19 DE FEBRERO DE 2021, a las 10:00 HORAS, y trasladarnos hasta el lugar de los hechos antes mencionados en líneas arriba.

DECIMO PRIMERO: Por último, tomando en consideración que el lugar en donde se verificará la inspección judicial en su carácter de reconstrucción de hechos es SOBRE LA CARRETERA FEDERAL A LA ALTURA DE LA UNIDAD HABITACIONAL SIGLO XXIII, CAMPECHE, CAMPECHE, en donde existe circulación vehicular; solicítense al Secretario de Seguridad Pública del Estado, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, y en su carácter de auxiliar de la administración de la justicia, proporcione a través de elementos bajo su mando, seguridad a las personas que intervendrán en esta diligencia, respecto al tráfico de vehículos que transiten por el lugar de los hechos, en la hora en que se verificara la audiencia de mérito siendo el día 19 de febrero de 2021 a las 10:00 horas como punto de encuentro serán las instalaciones del despacho de este juzgado, a un costado del Centro Penitenciario en el Poblado de San Francisco, Koben , por lo que gírese oficio a dicha dependencia, para el cumplimiento de lo anterior.

DECIMO SEGUNDO: Observándose de autos que se aprecia que el C. ARON ALEJANDRO ARANDA XIU se encuentra detenido a disposición del Juez de Control en la carpeta judicial 30/20-2021/JC, esta autoridad se reserva la facultad de girar las instrucciones para su traslado del mismo a la audiencia antes fijada, hasta en tanto se tenga autorización de dicha salida por parte del Juez de Control. Por lo que gírese atento oficio al Juez del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en turno, para que si a bien lo tiene se sirva otorgar permiso de salida del C. ARON ALEJANDRO ARANDA XIU, para la diligencia de reconstrucción de hechos antes fijada, una vez concedido el mismo se proveerá al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, por ante la LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina que certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar al Testigo JESUS PEDRAZA HERNANDEZ dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 3 de febrero de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jose María Santos Colli Hau**. -fallecido-.

En el expediente número **9/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María Rosenda Panti Moo**, en contra de la Empresa denominada **Augusta Sportswear de México S. DE R.L DE C.V.**, con fecha 16 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido José María Santos Colli Hau, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 16 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del

Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Ernesto Cervera Abarca**. -fallecido-.

En el expediente número **10/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Antonia Alvarado Galván** en contra del **Instituto Campechano** con fecha 17 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Ernesto Cervera Abarca**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 17 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 17 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Ricardo Salvador Castillo Pérez**. -fallecido-.

En el expediente número **11/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Nelly Castro Caballero** en contra del **Instituto Campechano** con fecha 17 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del

trabajador fallecido **Ricardo Salvador Castillo Pérez**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 17 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 17 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Josué Benjamín Poot Peña**. -fallecido-.

En el expediente número **12/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María Elena Aguilar Vargas** en contra del **Instituto Campechano y la Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 5 de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Josué Benjamín Poot Peña**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 5 de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 5 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-

Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Erick Antonio Garma Poot** -fallecido-.

En el expediente número **16/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Itzell Guadalupe Vera Laynes**, en contra de **Proveedora en Servicios Administrativos de Organizaciones S.A de C.V**; con fecha doce de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Erick Antonio Garma Poot**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día doce de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día martes 12 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Sansores Sosa**. -fallecido-.

En el expediente número **21/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por las **Ciudadanas Arlene Guadalupe Acosta Mass y Michelle Guadalupe Sansores Acosta**, en contra del **Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD)**, con fecha 25 de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la

publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Miguel Ángel Sansores Sosa** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica-

CONVOCATORIA 54/20-2021/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 175/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) PEDRO FERRER SAN LUCAS, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 25 DE ENERO DEL 2021

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. LUIS EDECIO JIMÉNEZ DAMAS.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos. Lic. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 55/20-2021/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 175/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) PEDRO FERRER SAN LUCAS, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE SESENTA DÍAS, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 25 DE ENERO DE 2021.- ALBACEA PROVISIONAL, C . HECTOR MAGDALENO FERRER RAYAS.- RÚBRICA-

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS.

EXP. 154/19-2020/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE ELÍAS KANTÚN CAMAL, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE DZIBALCHÉ, CALKINÍ, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA, NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, DE LA COLONIA SAN RAFAEL, DE ESTA CIUDAD, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

C. LIMBERT ELÍAS KANTÚN PECH, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA EN DERECHO IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DE LA PRESENTE DILIGENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN I Y 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**CONVOCATORIA 43/20-2021/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 224/19-2020/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) MARIA JESUS BRITO HERNANDEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 08 DE ENERO DEL 2021.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos Lopez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 44/20-2021/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 224/19-2020/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) MARIA JESUS BRITO HERNANDEZ, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 08 DE ENERO DEL 2021.- ALBACEA PROVISIONAL, C. JANETH PATRICIA VARGAS BRITO.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 31/20-2021/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la

herencia de GLORIA ELIZELLY RAMIREZ MASSA quien fuera originaria y vecina de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de diciembre del 2020.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 31/20-2021/3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión intestamentaria de GLORIA ELIZELLY RAMIREZ MASSA quien fuera originaria y vecina de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de diciembre del 2020.- GLORIA FARIDE FERRAEZ RAMIREZ, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

EDICTO

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREEDORES DE LOS AUTORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LOS CIUDADANOS CECILIA ORTEGA SOSA, APOLONIO PECH TZEK y MARIA CRISTINA PECH ORTEGA, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES.

San Francisco de Campeche, Campeche 03 de febrero del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO, LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.- RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.-

RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **14 DE ENERO 2021**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **EFREN PRIEGO PEREZ**, ORIGINARIO DE SAN JOSE , CARMEN, CAMPECHE Y VECINO DEL POBLADO CHONTALPA, ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA MARIA GUADALUPE PRIEGO HERNANDEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 14 DE ENERO DEL 2021.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020; ANTE MI, SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES DEL 50% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL SEÑOR **GONZALO UICAB CAB**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, CAMPECHE; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 FRACCION II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR; SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA **NOTARIA PUBLICA No. 45**, UBICADO EN CALLE 14 No. 161 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD; CON LA FINALIDAD QUE DEDUZCAN SUS DERECHOS Y DOCUMENTOS QUE LO FUNDEN DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS QUE SE HARAN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR 3 VECES.

San Francisco de Campeche, Camp; a 29 de enero de 2021.- LIC. MARTIN ALFONSO CARRILLO AGUILAR.- TITULAR.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **veintiuno de enero de dos mil veintiuno**, se dio inicio a el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien respondiera al nombre de **JOSE VENTURA CHABLE**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por el señor GERARDO RAFAEL CHABLE CHAN, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número TREINTA Y CINCO de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 26 de enero de 2021.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, MAGA-410213 FH2.- CED. PROF. 460787.- NOTARIO PUBLICO NO. 35.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 34, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 3 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA MARIA DEL ROSARIO MORALES CARRILLO**, PRESENTADA POR SU ESPOSO EL SEÑOR **JAVIER CHAVARIN PIMENTEL**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 3 DE FEBRERO DEL 2021.- **LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **veintidós (22)** otorgada ante Mí, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MIGUEL ANGEL CUPUL PEÑA**; quien fuera originario de esta Ciudad de Campeche; por **LA SEÑORA LIBIA MARIA BETANCOURT PASTRANA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número TREINTA Y CINCO de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 28 de Enero de 2021.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.- CÉD. PROF. 460787.- Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **CIENTO DOCE (112/2019)**, otorgada en esta Capital, el Veintidós de Marzo del Dos Mil Diecinueve, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega Gonzalez, en el Protocolo **NUMERO SETENTA Y NUEVE**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria **DEL CIUDADANO RAFAEL MANUEL ROMERO TREJO**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso. --

San francisco de Campeche, Campeche a 20 de Enero del 2021.- **LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- Rúbrica.**

